



COMITÉ DE GARANTÍA DE CONSULTA PARA LA SELECCIÓN DE LA TERNA PARA LA DESIGNACIÓN DEL RECTOR  
PERIODO 2020 - 2024

**ACTA N° 12 DE 2020**

En Santa Marta D.T.C.H. a los veintisiete (27) días del mes de octubre de 2020, siendo las 12:00 M, previa convocatoria a sesión ordinaria por parte de la Secretaría Técnica, se reunieron en el Auditorio Roque Morelli Zárate los miembros del Comité de Garantía de Consulta para la selección de la terna para la designación del Rector periodo 2020 – 2024.

**ASISTENTES:**

Miembros del Comité de Garantía de Consulta:

<b>NOMBRE</b>	<b>REPRESENTACIÓN</b>
JOSE MIGUEL BERDUGO OVIEDO	Consejo Superior, quien preside
LUIS ARMANDO VILA SIERRA	Consejo Académico
ETNA MERCEDES BAYONA VELÁSQUEZ	Representante Docente
FRANCISCO GARCERANT VILLEGAS	Representante Estudiantil
MILENA DE LEÓN MENDOZA	Jefe de la Oficina de Control Interno
MERCEDES DE LA TORRE HASBUN	Secretaria Técnica

**ORDEN DEL DÍA:**

1. Llamado a lista
2. Medida provisional decretada por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MAGANGUE – BOLIVAR en el marco de la tutela interpuesta por YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA, Radicado Interno No. 13 430 31 04 001 2020 00025. Libro No. 17.
3. Propositiones y varios.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

**1. LLAMADO A LISTA VERIFICACIÓN Y VERIFICACIÓN DEL QUORUM**

Después de realizado el llamado a lista esta secretaría informa que existe quorum para deliberar y decidir.

Se deja constancia que el presidente del Comité Dr. José Miguel Berdugo, se encuentra presidiendo esta sesión de forma virtual a través de la plataforma Microsoft Teams.

**2. MEDIDA PROVISIONAL DECRETADA POR EL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MAGANGUE – BOLIVAR en el marco de la tutela interpuesta por YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA, Radicado Interno No. 13 430 31 04 001 2020 00025. Libro No. 17.**

La Secretaria Técnica informa:

- Que mediante correo electrónico recibido de la Cuenta Gestión Documental del 27 de octubre de 2020 a las 10:17 A.M. fue notificado OFICIO No. 7430 - NOTIFICANDO ADMISIÓN Y MEDIDA PROVISIONAL A LA UNIMAGDALENA, seguida por YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA contra UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA. No. 13 430 31 04 001 2020 00025. Libro No. 17.

- 
- Que mediante correo electrónico recibido de la Oficina Asesora Jurídica el 27 de octubre de 2020 a las 12:42 P.M. fue comunicado el Auto Admisorio de la acción de tutela interpuesta por el señor YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA, contra la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL con Radicado No. 13 430 31 04 001 2020-00025 00, el cual en el numeral Tercero resuelve literalmente lo siguiente:

***“3. Como quiera que en la presente acción de tutela se solicita una medida provisional, y dada la relevancia del problema jurídico que se suscita dentro del presente asunto en el sentido que el próximo 29 de octubre hogaño está programado el proceso electoral virtual para definir la terna de la cual se escogerá el futuro rector de la Universidad de Magdalena, estando en controversia la legalidad de los actos administrativos por cuyo medio se fijó dicha convocatoria, este Juzgado con base en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que prescribe la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. Al respecta H. Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup>. y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales invocados por el accionante, considera que además de contar con los argumentos del actor, se tienen los soportes legales mínimos para acceder con la medida.”***

El Presidente del Comité de Garantía de Consulta manifiesta que se debe dar cumplimiento a la medida provisional decretada por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MAGANGUE – BOLIVAR. Por lo anterior, se somete a consideración la propuesta presentada por el doctor Berdugo para su respectiva discusión y aprobación.

**Decisión:** En cumplimiento a la medida provisional decretada por el JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MAGANGUE – BOLIVAR en el marco de la tutela interpuesta por YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA, Radicado Interno No. 13 430 31 04 001 2020 00025. Libro No. 17., los miembros del Comité De Garantía de Consulta deciden por unanimidad:

- Suspende el cronograma y las distintas etapas del proceso de consulta para la selección de la terna para la designación del Rector de la Universidad del Magdalena, periodo 2020-2024, hasta que el despacho judicial resuelva de fondo esta acción constitucional.
- Comunicar esta decisión al Consejo Superior de la Universidad del Magdalena para su conocimiento y fines pertinentes.

Los miembros del Comité solicitan la publicación de la presente acta en el portal web <http://consulta.unimagdalena.edu.co/>.

Se anexa a la presente acta el auto del JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO MAGANGUE – BOLIVAR de fecha 27 de octubre de 2020, en el cual, se admite acción de tutela con medida provisional seguida por YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA, Radicado Interno No. 13 430 31 04 001 2020 00025. Libro No. 17.

### **3. PROPOSICIONES Y VARIOS.**

El representante de los estudiantes ante el Comité de Garantía de Consulta Francisco Garcerant Villegas, propone presentar una solicitud de aclaración del alcance de la medida cautelar ordenada por el Juzgado Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento Magangué – Bolívar, con Auto Admisorio con Radicado No. 13 430 31 04 001 2020-00025 00, como quiera, que en dicha orden judicial solo se menciona “ [...] que el próximo 29 de octubre hogaño está programado el proceso

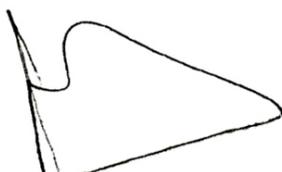
---

*electoral virtual para definir la terna de la cual se escogerá el futuro rector de la Universidad de Magdalena, estando en controversia la legalidad de los actos administrativos por cuyo medio se fijó dicha convocatoria". En ese orden se hace necesario que el despacho judicial aclare si solo decretó la suspensión de la etapa del proceso de Realización Consulta Electrónica programada para el 29 de octubre o si se decretó la suspensión de todas las etapas pendientes en el marco del proceso de consulta, ya que se encuentra pendiente por realizar el foro de los docentes dispuesto en el Acta N°07 del Comité de Garantía de Consulta.*

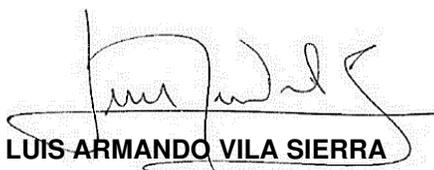
Los miembros del Comité de Garantía de Consulta aprueban por unanimidad la proposición.

Agotado el orden del día, sometido a consideración y aprobado por parte de los miembros del Comité de Garantía de Consulta el contenido del acta se da por terminada la sesión a las 1:40 P.M.

En constancia firman,



**JOSE MIGUEL BERDUGO OVIEDO**  
Representante del Consejo Superior  
Presidente



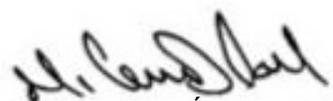
**LUIS ARMANDO VILA SIERRA**  
Representante del Consejo Académico



**ETNA BAYONA VELÁSQUEZ**  
Representante de los Docentes



**FRANCISCO GARCÉRANT VILLEGAS**  
Representante de los Estudiantes



**MILENA DE LEÓN MENDOZA**  
Jefe de la Oficina de Control Interno



**MERCEDES DE LA TORRE HASBUN**  
Secretaria Técnica

SECRETARIA  
AL DESPACHO

Con la presente acción de tutela interpuesta por el señor **YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA**, contra la **UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA** y el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**. Sírvase ordenar. Por reparto recibido el día de hoy 26 de octubre de 2020.

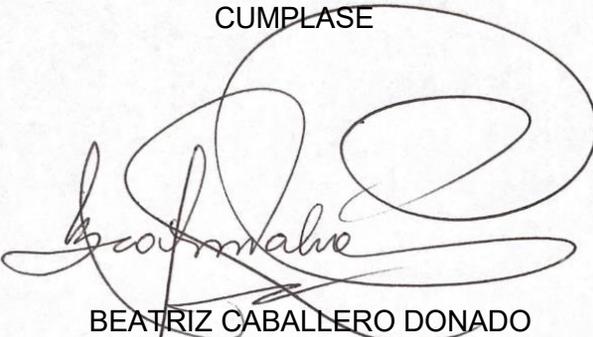
Magangué, 26 de octubre de 2020

  
DIANA QUIÑONES BOLAÑOS  
Secretaria

DIANA QUIÑONES BOLAÑOS  
Secretaria

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO**. Magangué, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Avóquese conocimiento, radíquese y vuelva al Despacho.

CUMPLASE  
  
BEATRIZ CABALLERO DONADO  
JUEZ

CONSTANCIA SECRETARIAL  
RADICADO BAJO EL No. 13 430 31 04 001-2020-0025-00  
LIBRO No. 17 FOLIO No. 360  
Magangué, 26 de octubre de 2020

  
DIANA QUIÑONES BOLAÑOS  
Secretaria

SECRETARIA AL DESPACHO:  
Debidamente radicada en los libros, TYBA y nube  
Magangué 26 de octubre de 2020

  
DIANA QUIÑONES BOLAÑOS  
Secretaria

**JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO.** Magangué, veintiséis (26) de octubre de dos mil veinte (2020).

Radicado No. 13 430 31 04 001 2020-00025 00

### **CONSIDERACIONES**

- 1.- En atención a que el señor YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA, en nombre propio, presentó acción de tutela contra la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO) y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, en este Estrado Judicial.
- 2.- Que dicha acción pretende garantizar y proteger los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, legalidad, elegir y ser elegido, buena fe y confianza legítima.
- 3.- Que las entidades accionadas han realizado actos que, según el sentir del accionante, vulneran los derechos fundamentales descritos en el numeral anterior.
- 4.- Que se decrete como medida provisional la suspensión del acuerdo superior No. 05 de 2020, y todos los demás que se desprenden del mismo, consecuentemente, se suspenda la consulta para elegir la terna de la cual se deberá designar rector de la Universidad del Magdalena, hasta que se resuelva de fondo el presente accionamiento.

### **RESUELVE**

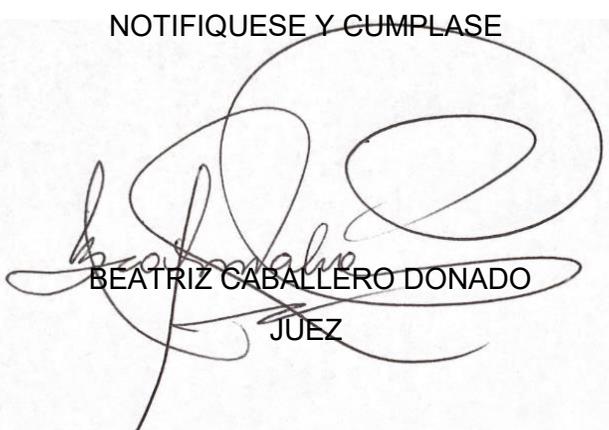
1. ADMITIR la solicitud de Acción de Tutela incoada por el señor YESIT FERNANDO CASTILLO GARCÍA, en su propio nombre contra la UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO) y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL.
2. OFÍCIESE a los representantes legales de las entidades accionadas - UNIVERSIDAD DEL MAGDALENA (CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO) y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-, para que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación de este proveído o del recibo del oficio respectivo, rindan un informe pormenorizado sobre los hechos materia de esta acción tutelar, y con los cuales el accionante considera le vienen vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso administrativo, legalidad, elegir y ser elegido, buena fe y confianza legítima.
3. Como quiera que en la presente acción de tutela se solicita una medida provisional, y dada la relevancia del problema jurídico que se suscita dentro del presente asunto en el sentido que el próximo 29 de octubre hogaño está programado el proceso electoral virtual para definir la terna de la cual se escogerá el futuro rector de la Universidad de Magdalena, estando en controversia la legalidad de los actos administrativos por cuyo medio se fijó dicha convocatoria, este Juzgado con base en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991 que prescribe la posibilidad de que el juez cuando lo considere necesario y urgente pueda decretar medidas cautelares provisionales para asegurar el objeto del proceso. Al respecto

la H. Corte Constitucional ha precisado que procede el decreto de medidas provisionales frente a las siguientes hipótesis: i) cuando éstas resultan necesarias para evitar que la amenaza contra el derecho fundamental se concrete en una vulneración o ii) cuando, constatada la ocurrencia de una violación, sea imperioso precaver su agravación<sup>1</sup>. y en aras de salvaguardar los derechos fundamentales invocados por el accionante, considera que además de contar con los argumentos del actor, se tienen los soportes legales mínimos para acceder con la medida.

4. Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

5. Háganse las prevenciones y advertencias de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



BEATRIZ CABALLERO DONADO  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Al respecto, ver entre otros, los autos A-040A de 2001, A-049 de 1995, A-041A de 1995 y A-03 de 1995.